



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2023-MPH

Huaral, 07 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS: El Informe N° 295-2023-SGPS/GDSPC/MPH, Informe N° 004-2023-CS-1/AS-17-2023, Informe N°03192-2023-MPH/GAF/SGLCPM, Informe Legal N° 566-2023-MPH-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°017-2023-MPH/CS-1 "Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche" y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico "Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del estado;

Que, mediante Formato N°02, de fecha 26 de septiembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 Para la Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche.

Que, mediante Formato N°07, de fecha 27 de septiembre de 2023, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 Para la Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche.

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, se registró y publicó en el SEACE, la convocatoria y las bases administrativas del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 Para la Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche.

Que, con fecha 11 de octubre del 2023, se dio la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 Para la Adquisición de Productos para el Programa Vaso de Leche.

Que, con Informe N°295-2023-SGPS/GDSPC/MPH, de fecha 19 de octubre de 2023 la Sub Gerencia de Programas Sociales, solicita y recomienda se RETROTRAIGA el Procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, hasta la etapa de convocatoria y actos preparatorios, previa reformulación del cálculo de la ración alimenticia del programa vaso de leche, en función a la revisión de las observaciones, determina lo siguiente:

- El área usuaria determina que el Producto Leche Evaporada Parcialmente Descremada Esterilizada con Maltodextrina y grasa vegetal, no se encontraría en la lista de alimentos considerados en la Tabla Peruana de Composición de alimentos 2017, sin embargo, cabe recalcar que si se encuentra registrada dentro de la tabla de alimentos industrializados y en la base de datos de la hojuela de cálculo para la formulación de ración del producto de vaso de leche.
- Asimismo, recalca que se realizó las averiguaciones efectuadas en calidad de área usuaria ante las observaciones planteadas por los postores, el producto lácteo elegido: LECHE EVAPORADA PARCIALMENTE DESCREMADA ESTERILIZADA CON MALTODEXTRINA Y GRASA VEGETAL, incumpliría con los art. 18, 19, y 32 del código de protección y defensa del consumidor, subcapítulo II (protección al consumidor frente a la publicidad) y al capítulo III (Idoneidad de los productos y los servicios) al haberse verificado que no se ajusta con las disposiciones establecidas en el (CODEX ALIMENTARIO) en el cual se detalla que los alimentos deben llevar en su etiquetado de manera destacada la denominación que refleje su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor. Las alegaciones saludables deben sustentarse de acuerdo con la legislación sobre la materia o en su defecto a lo establecido en el Codex Alimentarius, en mención a ello este producto no sería considerado como una leche evaporada, la cual tiene como denominación alimento líquido obtenido por eliminación parcial del agua únicamente de la leche, por tanto según la modificación del D.S 004-2022-MIDAGRI, se estaría refiriendo a un producto lácteo, al cual describe como un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que pueda contener aditivos alimentarios y otros ingredientes (fuente: código de protección y defensa del consumidor)

Que, mediante Informe N°004-2023-CS-1/AS-17-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, el presidente de Comité

Sitio Web: [www. Munihuaral.gob.pe](http://www.Munihuaral.gob.pe) – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2023-MPH

de Selección, informa que en referido por la Sub Gerencia de Programas Sociales en calidad de área usuaria, solicita y recomienda se RETROTRAIGA el procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE.

Que, a través del Informe N°03192-2023-MPH/GAF/SGLCPM de fecha 23 de octubre de 2023 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, advierte sobre ciertas irregularidades detectadas:

Respecto a las irregularidades detectadas:

1. El área usuaria determina lo siguiente: el Producto LECHE EVAPORADA PARCIALMENTE DESCREMADA ESTERILIZADA CON MALTODEXTRINA Y GRASA VEGETAL, no se encontraría en la lista de alimentos considerados en la Tabla Peruana de Composición de alimentos 2017, sin embargo, cabe recalcar que si se encuentra registrada dentro de la tabla de alimentos industrializados y en la base de datos de la hojuela de cálculo para la formulación de ración del producto de vaso de leche.
2. Asimismo, recalca que se realizó las averiguaciones efectuadas en calidad de área usuaria ante las observaciones planteadas por los postores, el producto lácteo elegido: LECHE EVAPORADA PARCIALMENTE DESCREMADA ESTERILIZADA CON MALTODEXTRINA Y GRASA VEGETAL, incumpliría con los art. 18, 19, y 32 del código de protección y defensa del consumidor, subcapítulo II (protección al consumidor frente a la publicidad) y al capítulo III (Idoneidad de los productos y los servicios) al haberse verificado que no se ajusta con las disposiciones establecidas en el (CODEX ALIMENTARIO) en el cual se detalla que los alimentos deben llevar en su etiquetado de manera destacada la denominación que refleje su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor. Las alegaciones saludables deben sustentarse de acuerdo con la legislación sobre la materia o en su defecto a lo establecido en el Codex Alimentarius, en mención a ello este producto no sería considerado como una leche evaporada, la cual tiene como denominación alimento líquido obtenido por eliminación parcial del agua únicamente de la leche, por tanto según la modificación del D.S 004-2022-MIDAGRI, se estaría refiriendo a un producto lácteo, al cual describe como un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que pueda contener aditivos alimentarios y otros ingredientes (fuente: código de protección y defensa del consumidor)
3. Asimismo el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, es así que el artículo 51 del Reglamento, en tal sentido, el Principio de transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absoluto, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Respecto al Marco Legal Trasgredido y/o Vulnerado

En el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: c) **Transparencia**. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprometidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...) asimismo e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...).

Que, de acuerdo a lo señalado, esta oficina en calidad de órgano encargado de las Contrataciones después de haber revisado el expediente de contratación del proceso de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, advierte que existen vicios causales de nulidad, debido a que las alegaciones saludables deben sustentarse de acuerdo con la legislación sobre la materia o en su defecto a lo establecido en el Codex Alimentarius, en mención a ello este producto no sería considerado como una leche evaporada, la cual tiene como denominación alimento líquido obtenido por eliminación parcial del agua únicamente de la leche, por tanto según la modificación del D.S 004-2022-MIDAGRI, se estaría refiriendo a un producto

Sitio Web: www.Munihuara.gov.pe – Correo: mphuara@munihuara.gov.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2023-MPH

lácteo, al cual describe como un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que pueda contener aditivos alimentarios y otros ingredientes, (fuente: código de protección y defensa al consumidor).

Que, mediante Informe Legal N° 566-2023-MPH-OGAJ de fecha 20 de noviembre de 2023 Oficina de Asesoría Jurídica, opina que visto y considerando el informe N°295-2023-SGSPS/GDSPC/MPH, de la Sub Gerencia de Programas Sociales en el que solicita y recomienda se retrotraiga el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°017-2023-MPH/CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE", hasta la etapa de la convocatoria y actos preparatorios previa reformulación del cálculo de la ración alimenticia del programa de leche.

En esa misma línea, en el Decreto N°004-2022-MIDAGRI, la cual es el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-MINAGRI, define los siguientes productos:

- "LECHE: Es la secreción mamaria normal de animales lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños, sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior; PRODUCTO LACTEO: Es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración; LECHE EVAPORADA: Es el alimento líquido obtenido por la eliminación parcial del agua únicamente de la leche"

En ese sentido se estaría refiriendo a un producto lácteo, que sería una elaboración de leche, que contiene aditivos alimentarios y otros ingredientes, mas no una lecha evaporada, tal cual como lo indica MIDAGRI.

Siendo así los vicios incurridos que informa el área usuaria y el Órgano encargado de las Contrataciones resultan trascendentes e irreparables, por lo que no resulta la conservación del acto, al haber establecido requisitos de calificación que contravienen la normativa de contrataciones públicas, postura que debe tenerse en cuenta y resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables.

En ese sentido este despacho recomienda DECLARA LA NULIDAD, mediante acto resolutorio del proceso de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE y RETROTRAERLA hasta su etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y requerimiento, conforme a los fundamentos expuestos.

ESTANDO A LOS CONSIDERENDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°017-2023-MPH/CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE" y RETROTRAERLA hasta su etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y requerimiento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al SEACE y al Órgano a cargo del Proceso de Selección, la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación del presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617